

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se determina que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:
- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;
 - Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre;
 - La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
 - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
 - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;
 - Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos;
 - Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;
 - No ser Ministro de algún culto religioso, y
 - No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.
7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de

p.

representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

9. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y
- No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

10. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar

que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

- Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

11. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

- Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que

señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
16. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
17. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
19. Que según lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el

P.

M

principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el citado Código; además de haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa para contender en todos los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

20. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de representación proporcional serán electos en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
22. Que la denominación de "partido político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.
23. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.
24. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.
25. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio representación proporcional, las cuales postularán a sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan. También dispone que los partidos políticos no podrán postular

candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

26. Que en términos del artículo 46, párrafo primero del multicitado Código, la coalición mediante la cual se postule candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.
27. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero del Código Electoral local, la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados; asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

Asimismo, el mencionado artículo en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, establece respectivamente que, en los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local; a la coalición le serán asignados el número de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le corresponda; concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición; para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los partidos políticos integrantes de una coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las asociaciones políticas establezca la ley.

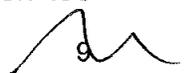
28. Que con base en las normas previstas en los artículos 43 a 47 y demás relativos y aplicables del Código Electoral local, con fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, este Órgano Superior de Dirección aprobó la *“Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada ‘UNIDOS POR LA CIUDAD’, suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral del año dos mil seis”*, misma que determinó otorgar registro a la coalición mencionada y entró en vigor a partir del día veintinueve de marzo del año en curso.

29. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.

30. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.
31. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.
32. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
33. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.
34. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
35. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.

36. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.
37. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.
38. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente; que dichos partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.
39. Que en sesión de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-040-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, al Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y a la coalición denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD"; razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.
40. Que de conformidad con el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil seis, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
41. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de Avisos en los

P.



diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.

42. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:

"Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen; y
- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm), de frente, del candidato (a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
- b) Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o Coalición;
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y

e) Constancia de registro de la plataforma electoral”.

43. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

“Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.”

44. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

45. Que atento a lo dispuesto en el artículo 143, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, el doce de mayo de dos mil seis, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitudes de registro de veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes para ser votados en una lista por toda la circunscripción plurinominal, con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara el registro de la lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción XVII del citado Código Electoral.

46. Que la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integradas por segmentos de tres, cuyo registro solicitó LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, quedó conformada, tomando en cuenta las sustituciones que, en su caso, se presentaron tal como se detalla en la siguiente tabla:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA	1
2	PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO	
3	OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS	JIMENEZ BARRIOS SERGIO	
4	ALVAREZ ROMO LEONARDO	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO	2
5	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA	
6	ALVARADO VILLAZON ANA LUISA	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER	
7	GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	VALDEZ MEDINA DIEGO	3
8	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO	FERIA VALENCIA ZULY	
9	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO	
10	HERRERA MARTINEZ JORGE	SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO	4
11	SALAZAR HAM SONIA	AVILA SALCEDA SALVADOR	
12	BETANZOS CORTES ISRAEL	OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA	
13	JIMENEZ LOPEZ JOSE	GARCIA ELIZALDE ERNESTO	5
14	GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	LUNA CORIA ANA LAURA	
15	SANDOVAL NUÑEZ JORGE	ALVAREZ RAYA ENRIQUE	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
16	RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT	6
17	HACES BARBA PEDRO MIGUEL	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO	
18	BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA	ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO	
19	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS	QUIJANO MORALES LUIS GERARDO	7
20	FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA	BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD	
21	REBOLLO VIVERO ROBERTO	MERCADO MARIN MARIA CRISTINA	
22	ALQUICIRA GEORGE MANUEL	SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA	8
23	CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN	
24	ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO	
25	CARMONA BELTRAN OSCAR	GARIBAY PALOMINO FERNANDO	9
26	GARCIA MORENO CLAUDIA	BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA	

Al respecto, la aludida coalición exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, primer párrafo, inciso b) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

47. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las veintiséis fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.
48. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las veintiséis fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 144, fracción I, incisos i) al j) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Distrito Electoral;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que los postula;
- La firma de los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", quienes tienen atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a la coalición postulante, y
- El nombre de la coalición postulante.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la Secretaría del Consejo General constató que la coalición postulante registró por cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos del Consejo General de este Instituto, acreditándose en la especie el requisito en comento, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; habida cuenta de que a la fecha en que se recibió la solicitud de registro este Órgano Superior de Dirección aún no resolvía sobre la procedencia o improcedencia de los registros de mayoría relativa, por lo cual en sustitución de la obligación contenida en el artículo 144, fracción II, inciso c) del citado Código, esta autoridad electoral agregó la copia de la *Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa* expedida a favor de la coalición postulante, en cada expediente que integran la lista de veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

49. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, motivo de este acuerdo, se desprende que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;
- b) Copias certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, o en su caso, por fedatario público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que cada ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

f.

15

- e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a la coalición, y que la lista que se presenta se integra por segmentos de tres candidaturas de conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero y 11 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;
- f) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas, de candidatos propietarios o suplentes, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, y
- g) Copias simples de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.
50. Que de la verificación realizada a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", esta autoridad electoral advirtió diversas inconsistencias y omisiones; así como que en todos los casos, para propietarios y suplentes, no se precisa el lugar que les corresponde en la lista, tanto en la manifestación de los dirigentes de la coalición respecto de que el candidato fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias, así como en la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad, de que reúne los requisitos de ley, como se detalla a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
7	PROPIETARIO	GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	En tres escritos el nombre del ciudadano esta incompleto (Armando): 1. Declaración de la aceptación de la candidatura 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley.	Artículo 144, fracción II, inciso a) y b).
9	SUPLENTE	PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO	En tres escritos el nombre del ciudadano esta incorrecto (Rogerio): 1. Declaración de la aceptación de la candidatura. 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley.	Artículo 144, fracción II, inciso a) y b).
11	PROPIETARIO	SALAZAR HAM SONIA	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector, verificar la contenida en la credencial para votar con fotografía.	Artículo 144, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso a).
11	SUPLENTE	AVILA SALCEDA SALVADOR	En la solicitud de registro falta citar el nombre de la calle y número del domicilio.	Artículo 144, fracción I, inciso c).
12	PROPIETARIO	BETANZOS ISRAEL CORTES	Clave de elector errónea en la solicitud de registro. En la declaración de la aceptación de la candidatura se dice que es para el número de lista 15.	Artículo 144, fracción I, inciso e) y fracción II inciso a).

f.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
12	SUPLENTA	OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA	<p>En la solicitud de registro se omitió señalar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre completo del ciudadano Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía 	Artículo 144, fracción I, inciso a), b), c) y d), y fracción II inciso a).
17	PROPIETARIO	HACES BARBA PEDRO MIGUEL	<p>El nombre del ciudadano es "<u>Pedro Miguel Haces Barba</u>", conforme a su acta de nacimiento y credencial de elector, sin embargo en tres documentos se omite el nombre "<u>Miguel</u>":</p> <ol style="list-style-type: none"> Declaración de la aceptación de la candidatura. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley. 	Artículo 144, fracción II, inciso a) y b).
18	PROPIETARIO	BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA	<p>Los documentos anexos a la solicitud de registro señalan que la ciudadana tiene el carácter de <u>suplente</u> y debe decir que es propietaria, además les falta el nombre "María", sustituir:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de registro. Declaración de la aceptación de la candidatura. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. En la manifestación de la ciudadana que reúne los requisitos de ley. <p>No presentó original de credencial para votar y a la copia certificada por notario le falta el kinegrama.</p>	Artículo 144, fracción II, inciso a) y b).

p.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
21	PROPIETARIO	REBOLLO ROBERTO VIVERO	Los documentos anexos a la solicitud de registro falta incorporar el apellido materno del ciudadano "Vivero": 1. Declaración de la aceptación de la candidatura. 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación de la ciudadana que reúne los requisitos de ley.	Artículo 144, fracción II, inciso a) y b).
21	SUPLENTE	MERCADO MARIN MARIA CRISTINA	A la solicitud acompañó copia simple del acta de nacimiento. Asimismo, no se anexó constancia de residencia y la ciudadana es originaria del Estado de Hidalgo.	Artículo 144, fracción II, inciso a).
22	PROPIETARIO	ALQUICIRA MANUEL GEORGE	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector, verificar la contenida en la credencial para votar con fotografía.	Artículo 144, fracción I, inciso e).
23	PROPIETARIO	CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA	No se anexó constancia de residencia y la ciudadana es originaria del Estado de Tamaulipas.	Artículo 144, fracción II, inciso a).

51. Que derivado de lo anterior, mediante oficio IEDF/SECG/RRC/027/2006 de fecha quince de mayo de dos mil seis del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsane los requisitos de elegibilidad que se incumplen y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya las candidaturas señaladas en el inciso anterior.

Que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", mediante escrito presentado el 17 de mayo del presente año, signado por los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la citada coalición, manifestó que "por lo que se refiere al hecho de que en los dos escritos de las solicitudes de registro no precisan el lugar que les corresponde en la lista, debemos decir a usted que, no ha lugar por no ser un requisito previsto en el Código de la materia que obligue a presentarlo en dichos formatos, ya que en todo caso quedan aclarados en la lista que contiene el orden de prelación, así como en la aceptación de la candidatura y en la solicitud de registro."; asimismo, desahogaron los requerimientos formulados, toda

vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas correspondientes a las fórmulas postuladas en los lugares de la lista 7 propietario, 9 suplente, 11 propietario y suplente, 12 propietario y suplente, 17 propietario, 18 propietario, 21 propietario y suplente, 22 propietario y 23 propietario, la cual se describe en el Anexo Único.

52. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por la coalición postulante, se desprende que los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local, en virtud de que:

a) Los ciudadanos postulados son mexicanos por nacimiento; al día de la elección tendrán más de veintiún años de edad; cuarenta y ocho son originarios del Distrito Federal y cuatro tienen la calidad de vecinos, por lo cual estos últimos cumplen a cabalidad la residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos seis meses anteriores al día de la elección; todos se encuentran en pleno goce de sus derechos político electorales y están inscritos en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal; igualmente acreditaron que todos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", que los postula.

b) Ninguno se encuentra en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos en un lapso de noventa días anteriores a la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, ni lo fue durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros; no es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni lo fue en los dos años anteriores a la jornada electoral; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables.

- c) Ninguno se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección.
53. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsión entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsión en comento, se desprende que las veintiséis solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando.
54. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 45 a 53, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.
55. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que la coalición solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que la Coalición denominada "Unidos por la Ciudad" cumpliera con la cuota de género, pues la lista que solicita se registre, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

A continuación se describe y valora la documentación presentada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD” en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DE LA COALICIÓN POSTULANTE:

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, por segmentos de tres candidaturas, de las cuales una es de género distinto, anexando al efecto la documentación correspondiente.

De la verificación realizada a los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, esta autoridad electoral advirtió diversas inconsistencias y omisiones; así como que en todos los casos, para propietarios y suplentes, no se precisa el lugar que les corresponde en la lista, tanto en la manifestación de los dirigentes de la coalición respecto de que el candidato fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias, así como en la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad, de que reúne los requisitos de ley, como se detalla a continuación:

Lugar en la lista	CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
7	PROPIETARIO	En tres escritos el nombre del ciudadano esta incompleto (Armando): 1. Declaración de la aceptación de la candidatura 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley.	Corregir los escritos mencionados.

Lugar en la lista	CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
9	SUPLENTE	En tres escritos el nombre del ciudadano esta incorrecto (<u>Rogelio</u>): 1. Declaración de la aceptación de la candidatura. 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley.	Corregir los escritos mencionados.
11	PROPIETARIO	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector, verificar la contenida en la credencial para votar con fotografía.	Corregir solicitud.
11	SUPLENTE	En la solicitud de registro falta citar el nombre de la calle y número del domicilio.	Corregir solicitud.
12	PROPIETARIO	Clave de elector errónea en la solicitud de registro. En la declaración de la aceptación de la candidatura se dice que es para el número de <u>lista 15</u> .	Corregir solicitud de registro y escrito de aceptación de la candidatura.
12	SUPLENTE	En la solicitud de registro se omitió señalar lo siguiente: 1. Nombre completo del ciudadano. 2. Lugar y fecha de nacimiento. 3. Domicilio. 4. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. 5. Ocupación. 6. Clave de la credencial para votar con fotografía.	Corregir solicitud.
17	PROPIETARIO	El nombre del ciudadano es " <u>Pedro Miguel Haces Barba</u> ", conforme a su acta de nacimiento y credencial de elector, sin embargo en tres documentos se omite el nombre " <u>Miguel</u> ": 1. Declaración de la aceptación de la candidatura. 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación del ciudadano que reúne los requisitos de ley.	Corregir los escritos mencionados.
18	PROPIETARIO	Los documentos anexos a la solicitud de registro señalan que la ciudadana tiene el carácter de <u>suplente</u> y debe decir que es propietaria, además les falta el nombre " <u>María</u> ", sustituir: 1. Solicitud de registro. 2. Declaración de la aceptación de la candidatura. 3. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. 4. En la manifestación de la ciudadana que reúne los requisitos de ley. No presentó original de credencial para votar y a la copia certificada por notario le falta el kinograma.	Corregir solicitud de registro y los tres escritos anexos.

f.

Lugar en la lista	CARGO	INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
21	PROPIETARIO	Los documentos anexos a la solicitud de registro falta incorporar el apellido materno del ciudadano "Vivero": 1. Declaración de la aceptación de la candidatura. 2. En donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. 3. En la manifestación de la ciudadana que reúne los requisitos de ley.	Corregir los tres escritos anexos.
21	SUPLENTE	A la solicitud acompañó copia simple del acta de nacimiento. Asimismo, no se anexó constancia de residencia y la ciudadana es originaria del Estado de Hidalgo.	Presentar: 1. Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento. 2. Constancia de residencia en el Distrito Federal.
22	PROPIETARIO	En la solicitud se anotó incorrectamente la clave de elector, verificar la contenida en la credencial para votar con fotografía.	Corregir solicitud.
23	PROPIETARIO	No se anexó constancia de residencia y la ciudadana es originaria del Estado de Tamaulipas.	Presentar constancia de residencia en el Distrito Federal.

Al respecto, mediante oficio IEDF/SECG/RRC/027/2006 de fecha quince de mayo de dos mil seis del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsane los requisitos de elegibilidad que se incumplen y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya las candidaturas señaladas en el inciso anterior.

En respuesta, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", mediante escrito presentado con fecha diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifestando que *"por lo que se refiere al hecho de que en los dos escritos de las solicitudes de registro no precisan el lugar que les corresponde en la lista, debemos decir a usted que, no ha lugar por no ser un requisito previsto en el Código de la materia que obligue a presentarlo en dichos formatos, ya que en todo caso quedan aclarados en la lista que contiene el orden de prelación, así como en la aceptación de la candidatura y en la solicitud de registro."*; asimismo, desahogando los requerimientos formulados, como se describe a continuación:

1. Se sustituyeron la declaración de la aceptación de la candidatura; la manifestación de los dirigentes de la coalición haciendo constar que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias y la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de ley; por parte del C. GONZALEZ CASE

ARMANDO TONATIUH, candidato a Diputado Propietario ubicado en el lugar 7 de la lista respectiva.

2. Se sustituyeron la declaración de la aceptación de la candidatura; la manifestación de los dirigentes de la coalición haciendo constar que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias y la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de ley; por parte del C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, candidato a Diputado Suplente ubicado en el lugar 9 de la lista respectiva.
3. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anota correctamente la clave de elector de la C. SALAZAR HAM SONIA, candidata a Diputada Propietaria ubicada en el lugar 11 de la lista respectiva.
4. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anota correctamente el nombre de la calle y número del domicilio del C. AVILA SALCEDA SALVADOR, candidato a Diputado Suplente ubicado en el lugar 11 de la lista respectiva.
5. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anota correctamente la clave de elector y la declaración de la aceptación de la candidatura del C. BETANZOS CORTES ISRAEL, candidato a Diputado Propietario ubicado en el lugar 12 de la lista respectiva.
6. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anotan los datos de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, candidata a Diputada Suplente ubicada en el lugar 12 de la lista respectiva. f.
7. Se sustituyeron la declaración de la aceptación de la candidatura; la manifestación de los dirigentes de la coalición haciendo constar que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias y la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de ley; por parte del C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, candidato a Diputado Propietario ubicado en el lugar 17 de la lista respectiva.
8. Se sustituyeron la solicitud de registro, la declaración de la aceptación de la candidatura; la manifestación de los dirigentes de la coalición haciendo constar que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias y la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de ley; en los cuales se corrigió el apellido materno de la C. BARRIOS RICHA MARIA ALEJANDRA, candidata a Diputada Propietaria ubicada en el lugar 18 de la lista respectiva.
9. Se sustituyeron la declaración de la aceptación de la candidatura; la manifestación de los dirigentes de la coalición haciendo constar que el ciudadano fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias y la manifestación del ciudadano bajo protesta de decir verdad de que reúne los requisitos de ley; en los cuales se incluyó el apellido materno del C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, candidato a Diputado Propietario ubicado en el lugar 21 de la lista respectiva.

10. Se exhibió copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento y testimonio notarial a efecto de acreditar la residencia de la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, candidata a Diputada Suplente ubicada en el lugar 21 de la lista respectiva.
11. Se sustituyó la solicitud de registro en la que se anota correctamente la clave de elector del C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, candidato a Diputado Propietario ubicado en el lugar 22 de la lista respectiva.
12. Se exhibió Original del Certificado de Residencia de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, candidata a Diputada Propietaria ubicada en el lugar 23 de la lista respectiva.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por la coalición postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó la coalición postulante, al finalizar la descripción y análisis de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integran cada fórmula de candidatos a Diputados plurinominales. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen al finalizar el análisis que por cada candidato que se registra se realiza.

Derivado de la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", se procedió al análisis integral de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
1	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO	PROPIETARIO	1
	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 01 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 01 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 01 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 01 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 01 de la lista, pasada ante la fe pública del Notario Público Número Doscientos Veintiuno, del Distrito Federal, Licenciado TALAVERA AUTRIQUE FRANCISCO, asentada en el Libro de Registro de cotejos con el número dos mil novecientos sesenta y cinco, expedida el diecisiete de febrero del dos mil seis, de la que se desprende que el Acta de Nacimiento fue expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1980314, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que el C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento C. TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

proporcional, en el lugar número 01 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4596042, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 01 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SCISJR47041009H100, pasada ante la fe del Licenciado TALAVERA AUTRIQUE FRANCISCO, Notario Público Número Doscientos Veintiuno, del Distrito Federal, de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar de la C. TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 01 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector TLSNAL47032309M200, pasada ante la fe del Licenciado ZERMEÑO INFANTE ALFONSO, Notario Público Número Cinco, del Distrito Federal, de fecha trece de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este

Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente

de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
2	PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN	PROPIETARIA	1
	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 02 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ARZATE FLORES JOSE ANTONIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 02 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha de doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 02 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el

principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ARZATE FLORES JOSE ANTONIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 02 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 02 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 218623, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ARZATE FLORES JOSE ANTONIO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 02 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5070762, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar de la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 02 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PRVQCR64082809M901, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha veinte de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido

por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. ARZATE FLORES JOSE ANTONIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 02 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ARFLAN71110209H300, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

i) Original del Certificado de Residencia de la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula, expedido el cuatro de mayo de dos mil seis, por la C. RAMIREZ ARMENTA ELVIRA, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;



- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ARZATE FLORES JOSE ANTONIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ARZATE FLORES JOSE ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además

de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- o) Original del Primer Testimonio Notarial del Instrumento Número veintitrés mil novecientos nueve, inscrito en el libro quinientos sesenta y nueve, pasado ante la fe del Licenciado CASTAÑEDA ESCOBEDO JOSE EUGENIO, Notario Público Número Doscientos Once del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 02 de la lista presentada por la coalición postulante, en unión de sus testigos, los CC. LINARES SALDIVAR MIGUEL ANGEL y VELAZQUEZ GARCIA ROGELIO, quienes declaran que saben y les consta que a pesar de la diferencia que existe en el nombre asentado en diversos documentos la C. PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN y PERALTA VAQUEIRO CARMEN es la misma persona.

f.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
3	OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS	PROPIETARIO	1
	JIMENEZ BARRIOS SERGIO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 03 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 03 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 03 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el

Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso d) y 144, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así mismo, que cumple con la cuota de género indicada en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafo segundo del propio Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero, quinto y sexto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero, segundo y tercero; 11 inciso c); 13; 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 43; 44; 45; 46; 47; 52, párrafos primero y segundo; 60, fracción XVII; 74 incisos e), f), g) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137; 142, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 143, inciso a); 144, inciso d) y último párrafo; 144, fracciones I y II; 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, ACU-040-06, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

f.

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos siguientes:

Formula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO	TELLEZ SANCHEZ ALICIA VIRGINIA	1
2	PERALTA VAQUEIRO MARIA DEL CARMEN	ARZATE FLORES JOSE ANTONIO	
3	OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS	JIMENEZ BARRIOS SERGIO	
4	ALVAREZ ROMO LEONARDO	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO	2
5	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA	
6	ALVARADO VILLAZON ANA LUISA	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER	
7	GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	VALDEZ MEDINA DIEGO	3
8	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO	FERIA VALENCIA ZULY	
9	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
10	HERRERA MARTINEZ JORGE	SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO	4
11	SALAZAR HAM SONIA	AVILA SALCEDA SALVADOR	
12	BETANZOS CORTES ISRAEL	OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA	
13	JIMENEZ LOPEZ JOSE	GARCIA ELIZALDE ERNESTO	5
14	GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	LUNA CORIA ANA LAURA	
15	SANDOVAL NUÑEZ JORGE	ALVAREZ RAYA ENRIQUE	
16	RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT	6
17	HACES BARBA PEDRO MIGUEL	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO	
18	BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA	ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO	
19	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS	QUIJANO MORALES LUIS GERARDO	7
20	FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA	BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD	
21	REBOLLO VIVERO ROBERTO	MERCADO MARIN MARIA CRISTINA	
22	ALQUICIRA GEORGE MANUEL	SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA	8
23	CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN	
24	ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO	
25	CARMONA BELTRAN OSCAR	GARIBAY PALOMINO FERNANDO	9
26	GARCIA MORENO CLAUDIA	BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA	

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

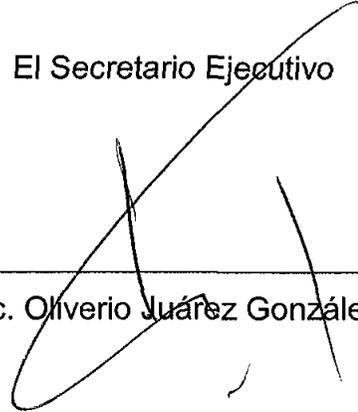
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro N. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 03 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 03 de la lista, pasada ante la fe pública del Notario Público Número Doscientos Veintiuno, del Distrito Federal, Licenciado MAGAÑA LUNA ROGELIO, asentada en el Libro cinco de Registro de cotejos con el número siete mil cuatrocientos ochenta y seis, expedida el tres de abril de dos mil seis, de la que se desprende que el Acta de Nacimiento fue expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 610110, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 03 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4418417, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 03 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLMLMR62112709H300, pasada ante la fe del Licenciado MAGAÑA LUNA ROGELIO, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Seis, del Distrito Federal, de fecha tres de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 03 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector JMBRSR61070609H500, pasada ante la fe del Licenciado ZERMEÑO INFANTE ALFONSO, Notario Público Número Cinco, del Distrito Federal, de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Certificado de Residencia, del C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO, suplente en la fórmula, expedido el primero de febrero de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. OLAVARRIETA MALDONADO MARTIN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso,

a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. JIMENEZ BARRIOS SERGIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
4	ALVAREZ ROMO LEONARDO	PROPIETARIO	2
	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO	SUPLENTE	

f.

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 04 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 04 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 04 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se



satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 04 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 04 de la lista, pasada ante la fe pública del Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, asentada en el Libro Tres de Registro de cotejos con el número cuatro mil seiscientos catorce, expedida el tres de mayo de dos mil seis, de la que se desprende que el Acta de Nacimiento fue expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 107602, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 04 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 928292, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 04 de la lista

presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALRMLN72100709H400, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha tres de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 04 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PEGRFR58071309H900, pasada ante la fe del Licenciado SANCHEZ TAPIA LUIS ALBERTO, Notario Público Número Treinta y Cuatro, del Distrito Federal, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número veintiún mil ciento noventa y nueve, inscrito en el libro quinientos siete, pasado ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, propietario en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. DELGADO PERALTA GUSTAVO y MALDONADO VALLE GERARDO, lo que acredita mediante las documentales que corren agregadas en los apéndices A, B, C, D y E, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código

Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALVAREZ ROMO LEONARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
5	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	PROPIETARIO	2
	GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA	SUPLENTE	

f.

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 05 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 05 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 05 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se

4

satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 05 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 05 de la lista, expedida en el Estado de Baja California e identificada con el número de folio 8940, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Baja California, por lo cual tiene el carácter de vecino;
- f) Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 05 de la lista, pasada ante la fe pública del Notario Público Número Doscientos Treinta y Dos, del Distrito Federal, Licenciado CORREA ROJO CARLOS, asentada en el Libro Uno de Registro de cotejos con el número novecientos cuarenta y dos, expedida el veintiuno de febrero de dos mil seis, de la que se desprende que el Acta de Nacimiento fue expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 927445, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 05 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRAYMR62082402H400, pasada ante la fe del Licenciado PULLIAM ABURTO ERICK SALVADOR, Notario Público Número Ciento Noventa y Seis, del Distrito Federal, de fecha veinte de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar de la C. GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 05 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GSLPSY77090409M200, pasada ante la fe del Licenciado CORREA ROJO CARLOS, Notario Público Número Doscientos Treinta y Dos, del Distrito Federal, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Certificado de Residencia, del C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula, expedido el diecisiete de abril de dos mil seis, por el C. Actuario HERNANDEZ PALACIOS M. FERNANDO A., Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCIA AYALA MARCO ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la

elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GASCON LOPEZ CANO SYLVIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días

antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
6	ALVARADO VILLAZON ANA LUISA	PROPIETARIA	2
	ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ALVARADO VILLAZON ANA LUISA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 06 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 06 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ALVARADO VILLAZON ANA LUISA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 06 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 06 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ALVARADO VILLAZON ANA LUISA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 06 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 834729, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 06 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 127949, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ALVARADO VILLAZON ANA LUISA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 06 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALVLAN77033009M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 06 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALVLF78092309H900, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha tres de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número veintiún mil doscientos, inscrito en el libro quinientos siete, pasado ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO

XAVIER, suplente en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. ALVAREZ ROMO LEONARDO y MALDONADO RIVERA CARLOS, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ALVARADO VILLAZON ANA LUISA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ALVARADO VILLAZON ANA LUISA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito

Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- p) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos de dos mil seis, en el que consta que el C. ALVARADO VILLAZON FRANCISCO XAVIER, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso,

a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- q) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
7	GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PROPIETARIO	3
	VALDEZ MEDINA DIEGO	SUPLENTE	

- a. Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 07 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b. Original de la solicitud de registro de candidatura del C. VALDEZ MEDINA DIEGO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 07 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c. Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 07 de la lista,

en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d. Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VALDEZ MEDINA DIEGO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 07 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e. Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 07 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 751190, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f. Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VALDEZ MEDINA DIEGO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 07 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4456909, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 07 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GNCSAR73102109H901, pasada ante la fe del Licenciado MIRANDA

SOLANO ALFREDO G., Notario Público Número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Distrito Federal, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VALDEZ MEDINA DIEGO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 07 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VLMDDG51111309H300, pasada ante la fe del Licenciado SOLORZANO BEJAR Y P. FRANCISCO, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Distrito Federal, de fecha tres de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i. Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- j. Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. VALDEZ MEDINA DIEGO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k. Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GONZALEZ CASE ARMANDO TONATIUH, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- i. Original del escrito de fecha doce de mayo de dos de dos mil seis, en el que consta que el C. VALDEZ MEDINA DIEGO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m. Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en

términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- n. Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
8	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO	PROPIETARIO	3
	FERIA VALENCIA ZULY	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 08 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. FERIA VALENCIA ZULY, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 08 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 08 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. FERIA VALENCIA ZULY, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 08 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 08 de la lista, expedida en el Distrito

Federal e identificada con el número de folio 5436549, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. FERIA VALENCIA ZULY suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 08 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4860231, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 08 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GNRLLS67022609H200, pasada ante la fe del Licenciado CARDENAS VILLAREAL HECTOR MANUEL, Notario Público Número Doscientos Uno, del Distrito Federal, de fecha tres de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C FERIA VALENCIA ZULY, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 08 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FRVLZL76072209M900, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, inscrito en el libro ochocientos cuarenta y seis, pasado ante la fe del Licenciado CARDENAS VILLAREAL HECTOR MANUEL, Notario Público Número Doscientos Uno del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO, propietario en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. BANUEL TOLEDO LUIS RAUL y MACIAS IGLESIAS MARCO ALBERTO, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del Certificado de Residencia, de la C. FERIA VALENCIA ZULY, suplente en la fórmula, expedido el veintisiete de abril de dos mil seis, por el C. OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los

habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. FERIA VALENCIA ZULY, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. FERIA VALENCIA ZULY, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
9	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	PROPIETARIA	3
	PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 09 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 09 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 09 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 09 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

f.

representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 09 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 547942, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 09 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 424926, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 09 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RZSLCL72071009M000, pasada ante la fe del Licenciado CORREA ETCHEGARAY GERARDO, Notario Público Número Ochenta y Nueve, del Distrito Federal, de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva

de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 09 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PLAGCS64051909H400, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha once de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original de la Constancia de Residencia del C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, suplente en la fórmula, expedida el treinta y uno de marzo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos

políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos de dos mil seis, en el que consta que la C. RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además

de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PELLICER AGUIRRE CESAR ROGERIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
10	HERRERA MARTINEZ JORGE	PROPIETARIO	4
	SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. HERRERA MARTINEZ JORGE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HERRERA MARTINEZ JORGE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HERRERA MARTINEZ JORGE propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 879079, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 213776, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. HERRERA MARTINEZ JORGE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector HRMRJR58120709H900, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37,

párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SLJMFR59021409H800, pasada ante la fe del Licenciado PERERA BECERRA LUIS ALBERTO, Notario Público Número Veintiséis, del Distrito Federal, de fecha nueve de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original de la Constancia de Domicilio, del C. HERRERA MARTINEZ JORGE, propietario en la fórmula, expedida el cuatro de abril de dos mil seis, por el C. BOYZO GONZALEZ GUILLERMO SALVADOR, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. HERRERA MARTINEZ JORGE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. HERRERA MARTINEZ JORGE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SOLIS CAMARA Y JIMENEZ CANET FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en

términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
11	SALAZAR HAM SONIA	PROPIETARIA	4
	AVILA SALCEDA SALVADOR	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SALAZAR HAM SONIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. AVILA SALCEDA SALVADOR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SALAZAR HAM SONIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. AVILA SALCEDA SALVADOR, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Notario Público del acta de nacimiento de la C. SALAZAR HAM SONIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en

P.

los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que la C. SALAZAR HAM SONIA, propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. AVILA SALCEDA SALVADOR, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0707003, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de la C. SALAZAR HAM SONIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SLHMSN72041909M700, pasada ante la fe del Licenciado PRUNEDA PADILLA PABLO ANTONIO, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Cinco, del Distrito Federal, con número de registro trece mil quinientos sesenta y tres, del Libro de Cotejos Número Cinco, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. AVILA SALCEDA SALVADOR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector AVLSL60061709H600, pasada ante la fe del Licenciado CATANO MURO SANDOVAL

FERNANDO, Notario Público Número Diecisiete, del Distrito Federal, con número de registro quince mil doscientos treinta y tres, de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. SALAZAR HAM SONIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. AVILA SALCEDA SALVADOR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SALAZAR HAM SONIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya

separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. AVILA SALCEDA SALVADOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

- k) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

f.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
12	BETANZOS CORTES ISRAEL	PROPIETARIO	4
	OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. BETANZOS CORTES ISRAEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12

de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BETANZOS CORTES ISRAEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BETANZOS CORTES ISRAEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0775279, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Estado de Hidalgo e identificada con el número de folio 001049, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como

P.

suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Hidalgo por lo que tiene la calidad de vecina del Distrito Federal.

- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. BETANZOS CORTES ISRAEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector BTCRIS741111509H900, pasada ante la fe del Licenciado MIRANDA SOLANO ALFREDO G., Notario Público Número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Distrito Federal, con número de registro nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OCQJMR75071309M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- i) Original de la Constancia de Residencia de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, suplente en la fórmula, expedida el nueve de mayo de dos mil seis, por el C. Licenciado BOYZO GONZALEZ GUILLERMO SALVADOR, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación Miguel Hidalgo, con lo que se acredita el requisito

previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. BETANZOS CORTES ISRAEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BETANZOS CORTES ISRAEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o

Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OCHOA QUIJADA MARTHA EUGENIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
13	JIMENEZ LOPEZ JOSE	PROPIETARIO	5
	GARCIA ELIZALDE ERNESTO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo

[Handwritten signature]

que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA ELIZALDE ERNESTO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA ELIZALDE ERNESTO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Notario Público del acta de nacimiento del C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que el C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA ELIZALDE ERNESTO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5079783, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de

edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector JMLPJS46020909H400, pasada ante la fe del Licenciado PRUNEDA PADILLA PABLO ANTONIO, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Cinco, del Distrito Federal, con número de registro trece mil ciento ochenta y dos, de fecha treinta de enero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

P.

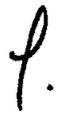
- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. GARCIA ELIZALDE ERNESTO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRELER43041309H500, pasada ante la fe de la Licenciada ORDOÑEZ Y CHAVEZ MARIA GUADALUPE, Notario Público Número Ochenta y Uno, del Distrito Federal, con número de registro tres mil cuatrocientos diecinueve, de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;



- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA ELIZALDE ERNESTO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. JIMENEZ LOPEZ JOSE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.




Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCIA ELIZALDE ERNESTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 14

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
14	GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA	PROPIETARIA	5
	LUNA CORIA ANA LAURA	SUPLENTE	

f.

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LUNA CORIA ANA LAURA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LUNA CORIA ANA LAURA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación

proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Notario Público del acta de nacimiento de la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LUNA CORIA ANA LAURA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 966652, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GMBREM54100609M900, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, con número de registro cuatro seiscientos dos, de fecha dos de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales

y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de la C. LUNA CORIA ANA LAURA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LNCRAN66032709M100, pasada ante la fe del Licenciado GONZALEZ SERRANO ALFREDO, Notario Público Número Dos, del Distrito Federal, con número de registro cinco mil setecientos setenta y tres, de fecha dos de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original del Tercer Testimonio Notarial del Acta Número veintiún mil ciento noventa y cinco, inscrito en el libro quinientos siete, pasado ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, propietaria en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. CUEVAS MONTES CAROLINA y CERON ZARAGOZA SILVIA, lo que acredita mediante las documentales que corren agregadas en los apéndices A y B, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del Certificado de Residencia de la C. LUNA CORIA ANA LAURA, suplente en la fórmula, expedido el veintiocho de abril de dos mil seis, por el C. LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LUNA CORIA ANA LAURA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GOMEZ BRAVO EMILIA PATRICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente




de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LUNA CORIA ANA LAURA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

f.

FÓRMULA 15

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
15	SANDOVAL NUÑEZ JORGE	PROPIETARIO	5
	ALVAREZ RAYA ENRIQUE	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALVAREZ RAYA ENRIQUE, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

M

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALVAREZ RAYA ENRIQUE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Notario Público del acta de nacimiento del C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que el C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALVAREZ RAYA ENRIQUE, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 002982, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SNNZJR46112509H701, pasada ante la fe del Licenciado CARDOZO PEREZ GROVAS JOSE MANUEL, Notario Público Número Cuarenta y Tres, del Distrito Federal, con número de registro cinco mil cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal

de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. ALVAREZ RAYA ENRIQUE, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALRYEN74081309H900, pasada ante la fe del Licenciado ALMANZA PEDRAZA ENRIQUE, Notario Público Número Ciento Noventa y Ocho, del Distrito Federal, con número de registro veintitrés mil ochocientos noventa, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

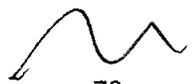
f.

Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original del Certificado de Residencia del C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, propietario en la fórmula, expedido el veintiocho de marzo de dos mil seis, por el C. OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad,



que el C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ALVAREZ RAYA ENRIQUE, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SANDOVAL NUÑEZ JORGE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALVAREZ RAYA ENRIQUE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 16

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
16	RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL	PROPIETARIO	6
	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT	SUPLENTE	

f.

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

M

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 4330242, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 3628221, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RMORGR57062109H500, pasada ante la fe del Licenciado MASTACHI AGUARIO AMANDO, Notario Público Número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, de fecha dos de mayo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FRCRMN74020809M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número 79062, inscrito en el libro 1282, pasado ante la fe del Licenciado MASTACHI AGUARIO AMANDO, Notario Público Número Ciento Veintiuno del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, propietario en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. MENDEZ MIRANDA MARILYN y GOMEZ GARCIA JESUS, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL




DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RAMIREZ ORNELAS GERARDO MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 17

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
17	HACES BARBA PEDRO MIGUEL	PROPIETARIO	6
	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, como propietario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 00030644, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones

I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 3925733, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector HCBRPD65071809H300, pasada ante la fe del Licenciado CARACCILO MARTÍNEZ JOSÉ OMAR, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro de la Heroica Puebla de Zaragoza, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GNORGS75012809H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. HACES BARBA PEDRO MIGUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días

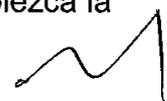
antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la



ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 18

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
18	BARRIOS RICHA MARIA ALEJANDRA	PROPIETARIA	6
	ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. BARRIOS RICHA MARIA ALEJANDRA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. BARRIOS RICHA MARIA

~

ALEJANDRA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. BARRIOS RICHARD MARIA ALEJANDRA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 4022134, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 2882847, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. BARRIOS RICHAR MARIA ALEJANDRA, propietaria en la fórmula que

ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector BRRCAL43112809M801, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALALMG76101409H800, pasada ante la fe del Licenciado LOPEZ HERNANDEZ EUTIQUIO, Notario Público Número Treinta y Cinco del Distrito Federal, de fecha tres de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. BARRIOS RICHA MARIA ALEJANDRA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL

DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;




- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALBARRAN ALEMAN MIGUEL DARIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;




- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados, y
- o) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número 33754, inscrito en el libro 383, levantada por el Licenciado ORDOÑEZ CHAVEZ ROBERTO ANTONIO RAFAEL, Notario Público Número Ochenta del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA, propietaria en la fórmula, relativas a su nombre, toda vez que en algunos documentos oficiales y personales aparece su nombre como BARRIOS RICHARD MARIA ALEJANDRA, así como BARRIOS RICAR MARIA ALEJANDRA, omitiendo la última letra de su apellido materno, en unión de sus testigos, los CC. SIERRA MARTINEZ OSCAR MANUEL y NUÑEZ BARRIOS CARLOS, con lo que se subsana la omisión de la última letra del apellido materno de la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en la credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, en la solicitud de registro de la candidatura, en la aceptación de la candidatura, en la manifestación de que fue electa de conformidad con las normas estatutarias y en la manifestación de que reúne todos los requisitos para ser candidata, toda vez que como se desprende de dicho Testimonio Notarial que administrado con las demás documentales que obran en el expediente se trata de la misma persona.

f.

FÓRMULA 19

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
19	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS	PROPIETARIO	7
	QUIJANO MORALES LUIS GERARDO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se

satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Notario Público Número Ciento Cuarenta del acta de nacimiento del C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, propietario en la fórmula postulado en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 4699762, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MTRMLS71061509H600, pasada ante la fe del Licenciado MIRANDA SOLANO ALFREDO G., Notario Público Número Ciento Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la

entidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector QJMRLS80062109H300, pasada ante la fe del Licenciado MIRANDA SOLANO ALFREDO G., Notario Público Número Ciento Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal, de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- i) Original del Certificado de Residencia, del C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, suplente en la fórmula, expedido el cinco de abril de dos mil seis, por el Licenciado FELIX CHASSIN HERIBERTO, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento

al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito

Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUIJANO MORALES LUIS GERARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso,

a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 20

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
20	FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA	PROPIETARIA	7
	BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 0413572, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en la Ciudad de México, Distrito Federal e identificada con el número de folio 290162, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FGGTLR83072309M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector BLJMTR46061609H900, pasada ante la fe de la Licenciada ORDOÑEZ Y CHAVEZ MARIA GUADALUPE, Notario Público Número Ochenta y Uno del Distrito Federal, de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad, acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original del Certificado de Residencia, del C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, suplente en la fórmula, expedido el veinte de marzo de dos mil seis, por el Licenciado FELIX CHASSIN HERIBERTO, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los

habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. FIGUEROA GUTIERREZ LAURA CECILIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BLAS JIMENEZ JOSE TRINIDAD, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u

otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- o) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

p.

FÓRMULA 21

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
21	REBOLLO VIVERO ROBERTO	PROPIETARIO	7
	MERCADO MARIN MARIA CRISTINA	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. REBOLLO VIVERO ROBERTO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 233802, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MERCADO MARIN MA. CRISTINA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Estado de Hidalgo e identificada con el número de folio 1381977, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, del Estado de Hidalgo, por lo cual tiene el carácter de vecina;
- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar de la C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 05 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RBVVRB57020209H900, pasada ante la fe del Licenciado CATAÑO MURO SANDOVAL FERNANDO, Notario Público Número Diecisiete, del Distrito Federal, de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MRMRCR50122513M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, propietario en la fórmula, expedido el seis de abril de dos mil seis, por el C. Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno, de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Primer Testimonio Notarial del Instrumento Número ciento treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno, inscrito en el libro tres mil quinientos dos, pasado ante la fe del Licenciado LOPEZ HERNANDEZ EUTIQUIO, Notario Público Número Treinta y Cinco del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, propietaria en la fórmula, relativas a su



domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. VILLANUEVA GUZMAN VIOLETA y CUEVAS CUEVAS ADELINA, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. REBOLLO VIVERO ROBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.



Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MERCADO MARIN MARIA CRISTINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la

elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

e.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- p) Un Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados que integran la formula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FÓRMULA 22

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
22	ALQUICIRA GEORGE MANUEL	PROPIETARIO	8
	SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 00431668, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito

Federal e identificada con el número de folio 100777, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f.

- g) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALGRMN58030509H900, pasada ante la fe de la Licenciada LOPEZ LUGO ROSAMARIA, Notario Público Número Doscientos Veintitrés, del Distrito Federal, de fecha ocho de marzo de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SRPRSF83041709M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37,

párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original de la Certificado de Residencia, del C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, propietario en la fórmula, expedido el treinta de marzo de dos mil seis, por el C. GALLEGOS GALLEGOS RUBEN, Director Jurídico de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALQUICIRA GEORGE MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser

Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano

político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- o) Un Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados.

FÓRMULA 23

Número de lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
23	CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA	PROPIETARIA	8
	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23

de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en Tamaulipas e identificada con el número de folio 010434, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Tamaulipas, por lo cual tiene el carácter de vecina;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5344812, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

f.

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CHRSG52110228M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLARSR700910909H600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del Certificado de Residencia, de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, propietaria en la fórmula, expedido el dieciséis de mayo de dos mil seis, por el Actuario HERNANDEZ PALACIOS M. FERNANDO A., Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original de la Constancia de Residencia del C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN, suplente en la fórmula, expedida el veintiocho de abril de dos mil seis, por el Licenciado PADIERNA LUNA ANTONIO, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CHAPA RESENDEZ GLORIA EDNA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FLORES ARMENTA SERGIO ADAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- p) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la ciudadana postulada como propietaria.

FÓRMULA 24

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
24	ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO	PROPIETARIO	8
	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO	SUPLENTE	

f.

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha de doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 588804, donde consta que dicha persona nació en el Estado de Oaxaca, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los

supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario Estado de Oaxaca, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f.

- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 306910, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALPIEG38123020H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RDFRHR79091609H900, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además

de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número sesenta y siete mil quinientos cincuenta y tres, inscrito en el libro mil setecientos quince, pasado ante la fe del Licenciado REA FIELD MARIO FILOGONIO, Notario Público Número Ciento Treinta y Cinco del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorgan los CC. OLGUIN RODRIGUEZ JAIME y ALBUERNE GOMEZ JOSE LUIS a favor del C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, propietario en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, lo que acreditan mediante las documentales que corren agregadas en el apéndice A, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- j) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número veintiún mil ciento noventa y tres, inscrito en el libro quinientos siete, pasado ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO, suplente en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. UGARTE BEDWELL ALEJANDRA GUADALUPE y SANDOVAL MADARIAGA JOSE ANTONIO, lo que acredita mediante las documentales que corren agregadas en los apéndices A, B, C y

D, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

f.

- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano

político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

f.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

P.

- o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y
- p) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por el C. ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO, dirigido al Licenciado Ríos Camarena Alfredo, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual hace de su conocimiento que la copia certificada del Acta de Nacimiento y de credencial de elector obran en posesión del instituto, en virtud de haber sido registrado como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral X, y posteriormente sustituido.

FÓRMULA 25

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
25	CARMONA BELTRAN OSCAR	PROPIETARIO	9
	GARIBAY PALOMINO FERNANDO	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CARMONA BELTRAN OSCAR, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARIBAY PALOMINO FERNANDO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número

25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CARMONA BELTRAN OSCAR, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietario, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARIBAY PALOMINO FERNANDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CARMONA BELTRAN OSCAR, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 247464, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARIBAY PALOMINO FERNANDO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3288810, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

f.

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CARMONA BELTRAN OSCAR, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRBLOS78062209H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. GARIBAY PALOMINO FERNANDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRPLFR76080609H300, pasada ante la fe del Licenciado LUNA RAMOS DANIEL, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Dos, del Distrito Federal, con número de registro cuatro mil seiscientos diez, del Libro de Cotejos Número Tres, de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, además se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad acorde a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal.

Con dicha documental, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad,

que el C. CARMONA BELTRAN OSCAR, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARIBAY PALOMINO FERNANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CARMONA BELTRAN OSCAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARIBAY PALOMINO FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comentario se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado como propietario.

FÓRMULA 26

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
26	GARCÍA MORENO CLAUDIA	PROPIETARIA	9
	BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA	SUPLENTE	

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GARCÍA MORENO CLAUDIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GARCÍA MORENO CLAUDIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como propietaria, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" para contender como suplente, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que

se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GARCÍA MORENO CLAUDIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 9632, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito;
- f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 431411, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito;
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GARCÍA MORENO CLAUDIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRMRCL78083009M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f.

- h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector BLBRKR85010909M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GARCÍA MORENO CLAUDIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario de la Junta de Gobierno de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GARCÍA MORENO CLAUDIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. BELTRAN BARRERA KARLA GRACIELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos

que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- n) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por la ciudadana postulada como propietaria.